

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 15/01/2021 3:54:50 p. m.

Estado Nro.: 02

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2020-00087-00	Civil	Jose Romaldo Mosquera Vargas	Clara Ines Vanegas Giraldo	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	15/01/2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

Hoy, 18 DE ENERO DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

Desfijado hoy, 18 DE ENERO DE 2021
siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ÁLVAREZ BEDOYA
El Secretario

SI LOS VÍNCULOS ESTÁN DESHABILITADOS, POR FAVOR BUSQUE LAS PROVIDENCIAS EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE LISTADO

INTERLOCUTORIO CIVIL No. : 002
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSÉ RONALDO MOSQUERA VARGAS
DEMANDANDO : LACTERÍA S.A.S.
RADICADO No. : 05282-40-89-001-2020-00087-00
ASUNTO : RECHAZO DEMANDA – DEVOLUCIÓN DE ANEXOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, quince de enero de
dos mil veintiuno.

Mediante auto dictado el 17 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda al no cumplir todos los requisitos formales, en el mismo proveído se dispuso que la parte actora subsanara los defectos allí relacionados, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del auto.

El precitado auto se notificó por estado electrónico No.78 del 18 de los mismos mes y año.

La parte accionante dentro del término de traslado concedido, ya vencido, guardó silencio; pues no cumplió con los requisitos exigidos en el auto de inadmisión.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Establece el inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 del CGP:

*“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza**”.* (Negrilla fuera de texto).

Con fundamento a lo expuesto, vencido el término para subsanar los defectos de la demanda, sin haber cumplido los requisitos exigidos en el auto de inadmisión; procederá el rechazo de la misma, y consecuente devolución de los anexos sin necesidad de desglose, luego de lo cual se dispondrá el archivo de las diligencias.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda EJECUTIVO de JOSÉ RONALDO MOSQUERA VARGAS contra la sociedad LACTERÍA S.A.S.

ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Disponer el ARCHIVO de las diligencias, previas las constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO **02**

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 18 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 18 DE ENERO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA